DERCA S.A.S
C.I. Inversiones

Mosquera, 18 octubre de 2023

Señora Coronel
ANA MILENA MEJIA ZAPATA
Director Logística de los Servicios
TE. GÓMEZ ARISTIZABAL SARA
Supervisora Encargada
Bogotá.

REF: **CONTRATO No 079-00-A-COFAC-DILOS-2023., para la ADQUISICIÓN DE MEDIAS PARA UNIFORME DEPORTIVO PARA EL PERSONAL DE SOLDADOS QUE PRESTAN SERVICIO MILITAR EN LA FAC.**

Respetuoso saludo, Señora Coronel Mejía y Supervisor encargada TE Gómez.

1. HECHOS

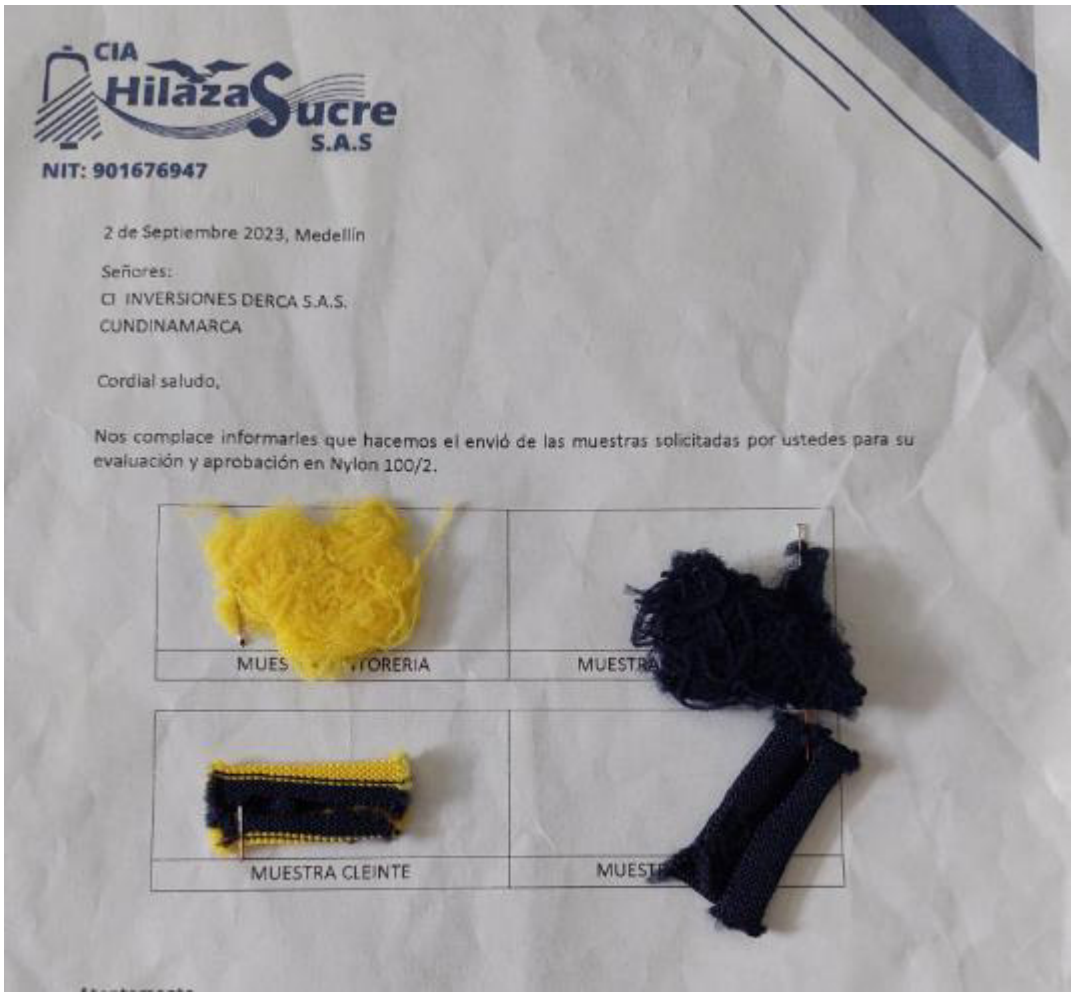
La presente tiene por objeto comunicarle algunos inconvenientes que se nos han presentado para poder iniciar la fabricación de los calcetines objeto del contrato, inicialmente paso a indicarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta el cronograma de la reunión de coordinación se establecieron las siguientes fechas para entregar, así:

Literal	Requerimiento	Proyección por el proponente
c	Muestreo de Materias Primas	(Semana 4) 19 de septiembre de 2023
e	Muestreo 2%	(Semana 4) 21 de septiembre 2023
f	Muestreo 80%	(Semana 3) 11 de octubre 2023.
g	Muestreo 100%	(Semana 4) 19 de octubre 2023.
l	Entrega final	(Semana 5) 23 de octubre de 2023.

6018932597-3003468969
igerenciaderca1@gmail.com
Av troncal panamericana de occidente 5-61 bodega 18 Parque Industrial Puerto Vallarta
Mosquera - Cundinamarca - Colombia

Desafortunadamente, como lo decía al inicio de esta comunicación, se nos presentó un inconveniente con el tema del hilo de la hilaza ya que requerimos que la entidad a través de la supervisión nos avalara la muestra del hilo en específico el color a utilizar ya que la empresa fabricante en este caso HILAZAS SUCRE nos hizo el desarrollo del hilo y nos envió muestra del mismo, y este fue radicado en la entidad a fecha 8 de septiembre de 2023


CIA Hilaza Sucre S.A.S

NIT: 901676947

2 de Septiembre 2023, Medellín

Señores:
CI INVERSIONES DERCA S.A.S.
CUNDINAMARCA

Cordial saludo,

Nos complace informarles que hacemos el envió de las muestras solicitadas por ustedes para su evaluación y aprobación en Nylon 100/2.

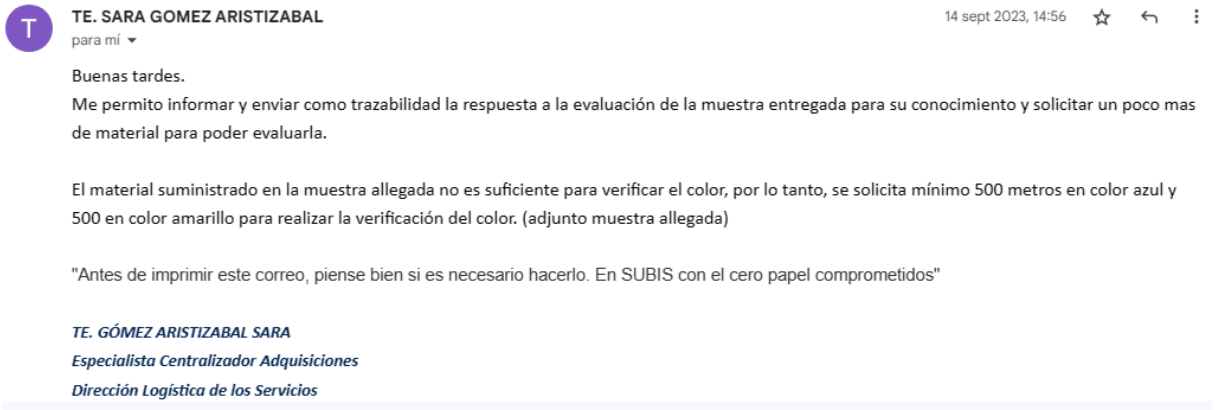
MUES TORERIA

MUESTRA

MUESTRA CLEINTE

MUEST

A fecha 14 de septiembre mediante correo electrónico nos solicitan allegar una muestra el hilo en una proporción más grande en conos de al menos 500 metros:



TE. SARA GOMEZ ARISTIZABAL 14 sept 2023, 14:56

para mí

Buenas tardes.
Me permito informar y enviar como trazabilidad la respuesta a la evaluación de la muestra entregada para su conocimiento y solicitar un poco mas de material para poder evaluarla.

El material suministrado en la muestra allegada no es suficiente para verificar el color, por lo tanto, se solicita mínimo 500 metros en color azul y 500 en color amarillo para realizar la verificación del color. (adjunto muestra allegada)

"Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo. En SUBIS con el cero papel comprometidos"

TE. GÓMEZ ARISTIZABAL SARA
Especialista Centralizador Adquisiciones
Dirección Logística de los Servicios

Estas muestras fueron solicitadas al proveedor y este nos las hizo llegar a fecha 18 de septiembre de 2023 y fueron radicados el día 19 de septiembre de 2023 2 conos de hilo color azul y 1 cono de hilo color amarillo.

A fecha 26 de septiembre nos dan respuesta de las novedades del hilo y nos requieren allegar muestra de los calcetines y cono de hilo con el fueron fabricados para lo cual fueron allegados a fecha 4 de octubre las muestras de 3 pares de medias y 1 cono del hilo con el cual fueron fabricadas.

A fecha 12 de octubre nos indican que procedamos con la fabricación de las hilazas de acuerdo con las muestras allegadas, el día 13 de octubre por requerimiento de la empresa fabricante de la hilaza nos solicita que se le referencie la referencia del hilo con el cual se va a iniciar el proceso de fabricación.

El día 14 de octubre nos confirman la referencia y se procede a realizar la orden de producción el día 17 de octubre de 2023 para lo cual la empresa HILAZAS SUCRE nos envía la carta donde nos indica la fecha en la que terminara su proceso de producción y envió de la materia prima que es el 27 de octubre y la fecha estimada de llegada a nuestras instalaciones es el día 31 de octubre

Los hechos más relevantes que nos afectan el normal desarrollo del planeamiento Logístico son:

1. La adquisición de las materias primas para atender el contrato, nos la suministra la empresa HILAZAS SUCRE sin embargo a través de comunicado por parte de la empresa esta nos informa que la entrega y llegada de la materia prima a nuestras instalaciones está proyectada para el 31 de octubre de 2023

De conformidad a las comunicaciones recibidas por parte de las empresas HILAZAS SUCRE y por los motivos que se encuentran expuestos anteriormente frente las radicaciones de las muestras de hilo y aprobación del mismo es que se nos hace necesario hacer una modificación del cronograma.

1.1 PROCESO PRODUCTIVO DE LOS EMELENTOS

En forma desprevenida puede pensarse que el proceso productivo de un elemento que se entrega a una de las Entidades Adscritas o Vinculadas al Sector Defensa, tan solo tarda el tiempo de producción.

Ello no así, dado que, a través del tiempo, cada uno de los productos se ha especializado a tal nivel que ha salido del comercio normal, y su elaboración requiere tanto de materia prima especial como de tecnología y mano de obra calificada, además de un seguimiento a la calidad que empieza enseguida de la suscripción del contrato.

Esto quiere decir que la producción del elemento como tal no inicia cuando el fabricante lo decida, sino cuando:

(a) Tenga la materia prima, en la cantidad del 100% y con verificación de su calidad.
(b) Cumpla con cada uno de los pasos del seguimiento de la calidad, como son los muestreos de materia prima y de producto terminado.

Entonces, de una parte, está sujeto a la disposición y entrega de los proveedores de materia prima, así como de los funcionarios que hacen el seguimiento y por último de los Laboratorios y de las Certificadoras.

De igual forma, la entrega física del bien debe corresponder a una logística coordinada con quien recibe, además del cumplimiento de calidad que se evidencia en un certificado.

Todo ello suma los días dentro del plazo de ejecución que se le restan a la ejecución como tal, esta es una verdad demostrable y una constante que se ha convertido en la limitante más grande para que el contratista pueda cumplir a tiempo.

Frente a las nuevas comunicaciones realizadas por las empresas que nos suministran la materia prima y la demora en la entrega de esta se nos configura en que la fecha de entrega no sea posible, considerando también que se requiere una serie de trámites para verificación por parte de la entidad así: 1) Realizar todos los trámites administrativos y de control por parte de la Entidad para verificar las materias primas aprobación de las muestras, efectuar la fabricación delos calcetines, alistar y empacar y una vez estén listos, hacer el trámite de certificación quetoma aproximadamente entre 5 y 7 días hábiles. Como pude observar el tiempo es muy corto y se nos hace imposible poder cumplir con la cantidad de pares de calcetines para el23 de octubre de 2.023.

Señora coronel Mejía y Supervisora encargada TE GÓMEZ, nos acompaña siempre la convicción de cumplir los contratos en el tiempo y con la mejor calidad, pero por los motivos anteriores que son de hechos atribuibles a terceros y por ningún motivo son negligencia por parte de la empresa CI INVERSIONES DERCA SAS.

Esta situación de la materia prima NO fue **previsible** para el Contratista, y mucho menos el impacto negativo en la cadena arriba descrita, y por lo tanto, se trata de una situación excepcional, que nos ha tomado por sorpresa, lo que nos lleva a concluir que lo ocurrido se circunscribe a hechos imprevisibles y/o irresistibles que nos pusieron en la imposibilidad temporal de cumplir su obligación en la forma y tiempo debidos.

> Entonces, las situaciones descritas constituyen un evento de fuerza mayor atribuible a un tercero – que no hace parte del contrato ni de la empresa que represento – teniendo en cuenta que son empresas reconocidas en el mercado.
>
> También es **irresistible**, dado que a pesar de toda la diligencia y prudencia que se tenga en este caso, la autoridad que pueda tener el contratista sobre sus proveedores no es suficiente para impedirle el incumplimiento de sus Funciones.

Entonces, tomando las definiciones clásicas generadas en la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, sobre las circunstancias constitutivas de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, los hechos con que sustentamos debidamente cada una de las solicitudes de extensión del plazo se enmarcan en lo que la doctrina ha denominado hechos **IMPREVISIBLE** e **IRRESISTIBLES**.

Y es imprevisible porque dentro de las circunstancias normales de la cotidianidad comercial, no es posible contemplar por anticipado su ocurrencia, ya que, si razonablemente se hubiera podido prever, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente dentro del contexto comercial, se habría advertido desde el principio y como tal, se hubiera controlado. Y es irresistible, toda vez, que el comerciante no pudo evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Y ambas circunstancias, lo imprevisible y lo irresistible fueron concurrentes o simultáneos. Esto es, que la imposibilidad para resistir o superar el hecho súbito y la dificultad para enfrentarlo inmediatamente para solucionarlo inmediatamente, nos lleva a replantear nuevas fechas para entregarlo a satisfacción en la Entidad.

Y como consecuencia jurídica normal del efecto originado en la fuerza mayor o del caso fortuito, por ser imprevisible e irresistible, es que – por lo general – libera a una o a todas las partes de un contrato de pagar o responder por daños causados por el incumplimiento de una obligación, caso que se nota aquí parcialmente, dado que – con los ajustes pertinentes – al cabo de un tiempo prudencial, las partes pueden retomar el devenir normal del giro ordinario de sus negocios, y solucionada la fuente del problema (entrega de la materia prima), lo que se da a continuación es el cumplimiento del contrato, razón que conduce a concluir que no se afecta la confianza entre las partes y que dado el cumplimiento, no hay argumento o motivo que sustente la imposición de multas o el inicio de un debido proceso.

Por lo tanto, solicitamos a la Administración tener presente estos argumentos, con el fin de entender que las circunstancias descritas si son constitutivas de hechos imprevisibles e irresistibles, que la empresa CI INVERSIONES DERCA SAS y una vez ocurrido, no pudo resistirlo, por la acción de un tercero.

Lo anterior se sustenta jurídicamente en lo siguiente:

el artículo 64 del Código Civil dispone que: **"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el**

apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."
De acuerdo con lo anterior, para que se configure fuerza mayor o el caso fortuito son dos (2) los requisitos que se deben concurrir:

a) Imprevisibilidad: es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización. En síntesis, sin perjuicio de algunas matizaciones o combinaciones efectuadas por la Corte en el pasado (Sentencia del 26 de enero de 1.982, entre otras), tres criterios sustantivos han sido esbozados por ella, en orden a establecer cuando un hecho, in concreto, puede considerarse imprevisible, en la medida en que es indispensable, como lo ha recordado la Corte una y otra vez, examinar cada situación de manera específica y, por contera, individual, a fin de obviar todo tipo de generalización: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo[1].

b) irresistibilidad: que es la imposibilidad para el deudor de obrar de un modo distinto a como ha obrado. En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico - que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación)[2].

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 23 de Junio de 2000, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Exp. 5475. Providencias en Igual Sentido Casación Civil de mayo 31 de 1965, M.P. Gustavo Fajardo Pinzón, actor: Josefina Conde de Zúñiga y otros, Gaceta Judicial Tomo CXI-CXII, pág. 126; noviembre 13 de 1962, M.P. Arturo Posada, actor: María de Jesús Diez Vélez, GACETA JUDICIAL TOMO C, pág. 163-165; noviembre 20 de 1989, M.P. Alberto Ospina Botero, actor: Eloisa Franco de Bermúdez, CXCVI, pág. 83-95; julio 5 de 1935; octubre 7 de 1993, M.P. Rafael Romero Sierra, actor: Arquitectura Ingeniería y Construcciones Ltda., Exp. 3776, Gaceta Judicial Tomo CCXXV, II semestre 1993, pág. 100-125; diciembre 2 de 1987, M.P. Eduardo García Sarmiento, actor: Miguel Antonio Celeita Jiménez, GACETA JUDICIAL TOMO CLXXXVIII, págs. 329-334.

[2] Ibídem. En el mismo sentido Casación Civil de diciembre 13 de 1962, G.J.T.C, pág. 262; mayo 31 de 1965, G.J.T. CXI-CXII, pág. 126; enero 26 de 1982, G.J.T. CLXV, pág. 21.

Sobre el punto en cuestión la Jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

> "[…] Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: **a) que el hecho se imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias**. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente […]"[3](negrillas y subrayado extra textuales).

En el mismo sentido, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha precisado:

> "**La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio […] El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho**

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 20 de Noviembre de 1989, M.P. Alberto Ospina Botero, Gaceta Judicial Tomo CXCVI, No. 2435, II semestre 1989, págs. 83-95. En el mismo sentido puede consultarse Sala de Casación Civil, Sentencia del 5 de Julio de 1935, M.P. Eduardo Zuleta Ángel, Gaceta Judicial Tomo XLII, No. 1897, págs. 52-55 en la que se indicó "Ningún acontecimiento en sí mismo constituye fuerza mayor o caso fortuito liberatorio con respecto a una determinada obligación contractual. La cuestión de la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos. Cuando de tal fenómeno jurídico se trata, no sólo hay que examinar la naturaleza misma del hecho, sino indagar también si éste reúne, con respecto a la obligación inejecutada, los siguientes caracteres: a) No ser imputable al deudor; b) No haber concurrido con una culpa de éste, sin la cual no se habría producido el perjuicio inherente al incumplimiento contractual; c) Ser irresistible, en el sentido de que no haya podido ser impedido y que haya colocado al deudor -dominado por el acontecimiento- en la imposibilidad absoluta (no simplemente en la dificultad ni en la imposibilidad relativa) de ejecutar la obligación; d) Haber sido imprevisible, es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización.

imprevisto […] La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable[…]"[4]. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto de manera comedida acudo a su despacho para solicitarles una extensión en el plazo de ejecución del contrato en referencia, hasta el treinta (30) de noviembre de 2023, con el fin de poder contar con el tiempo necesario y suficiente para llevar a cabo la recepción de la materia prima, la fabricación del bien, la certificación de materia prima yde producto terminado, los análisis de laboratorio requeridos y poder hacer la entrega de estos elementos.

Para lo cual plantemos realizar los tramites administrativos de muestreo y entrega final en estas fechas:

Literal	Requerimiento	Proyección por el proponente
c	Muestreo de Materias Primas	(Semana 1) 2 de noviembre de 2023
e	Muestreo 2%	(Semana 2) 7 de noviembre 2023
f	Muestreo 80%	(Semana 5) 27 de noviembre de 2023
g	Muestreo 100%	(Semana 5) 29 de noviembre de 2023
I	Entrega final	(Semana 5) 30 de noviembre de 2023

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

JOHN JAIRO SAUCEDO BAENA
REPRESENTANTE LEGAL
CI INVERSIONES DERCA SAS

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 11 de Septiembre de 2003, C.P. Ricardo Hoyos Duque, Exp.

14781.

FAC-S-2023-194189-CI
Al contestar, cite este número
Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2023-194189-CI del 23 de octubre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS-SUBIS

Señora Teniente Coronel
ANA MILENA MEJIA ZAPATA
Director Logística de los Servicios
Bogotá DC.

Asunto: Viabilidad modificatorio al proceso 079-00-A-COFAC-DILOS-2023

En referencia al contrato citado en el asunto cuyo objeto es la adquisición de meidas para uniforme deportivo para el personal de Soldados que prestan servicio militar en la FAC, respetuosamente me permito informar a la Señora Teniente Coronel Director Logística de los Servicios la solicitud realizada por el Representante Legal de INVERSIONES DERCA SAS, por lo cual solicita una extensión al plazo de entrega, hasta el viernes 30 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. A fecha 14 de septiembre mediante correo electrónico nos solicitan allegar una muestra el hilo en una proporción más grande en conos de al menos 500 metros.
2. Estas muestras fueron solicitadas al proveedor y este nos las hizo llegar a fecha 18 de septiembre de 2023 y fueron radicados el día 19 de septiembre de 2023 2 conos de hilo color azul y 1 cono de hilo color amarillo.
3. A fecha 26 de septiembre nos dan respuesta de las novedades del hilo y nos requieren allegar muestra de los calcetines y cono de hilo con el fueron fabricados para lo cual fueron allegados a fecha 4 de octubre las muestras de 3 pares de medias y 1 cono del hilo con el cual fueron fabricadas.
4. A fecha 12 de octubre nos indican que procedamos con la fabricación de las hilazas de acuerdo con las muestras allegadas, el día 13 de octubre por requerimiento de la empresa fabricante de la hilaza nos solicita que se le referencie la referencia del hilo con el cual se va a iniciar el proceso de fabricación.
5. El día 14 de octubre nos confirman la referencia y se procede a realizar la orden de producción el día 17 de octubre de 2023 para lo cual la empresa HILAZAS SUCRE nos envía la carta donde nos indica la fecha en la que terminara su proceso de producción y envió de la materia prima que es el 27 de octubre y la fecha estimada de llegada a nuestras instalaciones es el día 31 de octubre

De acuerdo a lo anterior la materia prima (Nylon azul y amarillo) llega a las instalaciones de la empresa hasta el 31 de octubre por presentarse demoras en la entrega de las muestras presentadas a la Subdireccion de Calidad no cumpliendo con la especificacion tecnica requerida, generando retrocesos para la continuación de la ejecución, siendo necesario solicitar mas tiempo para su fabricacion una vez llegada la tela.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Logística de los Servicios, Ordenadora del Gasto, que la prorroga sea autorizada hasta el 30 de noviembre del presente año para la entrega de los elementos del presente proceso y modificación al PAC para DICIEMBRE Y/O CUENTAS POR PAGAR PRIMER TRIMESTRE DEL 2024, no afectando la entrega al personal de Soldados.



Teniente SARA GOMEZ ARISTIZABAL
Especialista Centralizador Adquisiciones

Anexo: Solicitud del contratista
TS21. TELLEZ / SUCO 1

Elaboró: TE. GOMEZ / SUBIS Revisó: Aprobó:TE. GOMEZ / SUBIS

CIA Hilaza Sucre S.A.S

NIT: 901676947

18 DE OCTUBRE 2023

Señores:
CI INVERSIONES DERCA S.A.S
CUNDINAMARCA

Cordial saludo,

Asunto: Confirmación de Envío y Llegada de Mercancía (Nylon 100/2 Teñido).

Es un placer saludarle y expresar las fechas de envío y entrega de la mercancía, la cual fue programada para el 27 de Octubre 2023 se despacha de nuestro establecimiento, y estaría llegando a sus instalaciones en Cundinamarca el 31 de Octubre 2023 de manera exitosa.

Cabe aclarar que es de los siguientes productos presentados en la ORDEN DE COMPRA #439:

ARTICULO #	DESCRIPCIÓN	CANT
1	Nylon azul según cordenadas en titulo 100/36/2	351
2	Nylon amarillo según cordenadas en titulo 100/36/2	10

Quedamos atentos para cualquier consulta o comentario que pueda tener. No dude en contactarnos.

Atentamente,

Valentina Guerra
CIA HILAZAS SUCRE S.A.S.

Email
ciahilazassucre@hotmail.com

Celular
321 8871845 - (604) 4238266

Dirección
Cra 47 #55-41

FAC-S-2023-194192-CI
Al contestar, cite este número
Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2023-194192-CI del 25 de octubre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS

Señora Teniente Coronel
NANCY MARLEY PACHECO OVIEDO
Director Gestión y Seguimiento Administrativo
Bogotá.D.C

Asunto: Solicitud modificatorio al proceso 079-00-A-COFAC-DILOS-2023

En referencia al contrato citado en el asunto cuyo objeto es la adquisición de medias para uniforme deportivo para el personal de Soldados que prestan servicio militar en la FAC, respetuosamente, me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Gestión y Seguimiento Administrativo se realice el modificatorio con el fin de extender el plazo de ejecución al 30 de noviembre del 2023 para la entrega de las medias de soldados, en razón a lo manifestado por la empresa INVERSIONES DERCA SAS, la cual manifiesta:

1. A fecha 14 de septiembre mediante correo electrónico nos solicitan allegar una muestra del hilo en una proporción más grande en conos de al menos 500 metros.
2. Estas muestras fueron solicitadas al proveedor y este nos las hizo llegar a fecha 18 de septiembre de 2023 y fueron radicados el día 19 de septiembre de 2023, dos (02) conos de hilo color azul y un (01) cono de hilo color amarillo.
3. A fecha 26 de septiembre nos dan respuesta de las novedades del hilo y nos requieren allegar muestra de los calcetines y cono de hilo con el fueron fabricados, para lo cual fueron allegados a fecha 4 de octubre las muestras de 3 pares de medias y 1 cono del hilo con el cual fueron fabricadas.
4. A fecha 12 de octubre nos indican que procedamos con la fabricación de las hilazas de acuerdo con las muestras allegadas, el día 13 de octubre por requerimiento de la empresa fabricante de la hilaza nos solicita que se le referencie la referencia del hilo con el cual se va a iniciar el proceso de fabricación.
5. El día 14 de octubre nos confirman la referencia y se procede a realizar la orden de producción el día 17 de octubre de 2023 para lo cual la empresa HILAZAS SUCRE nos envía la carta donde nos indica la fecha en la que terminara su proceso de producción y envió de la materia prima que es el 27 de octubre y la fecha estimada de llegada a nuestras instalaciones es el día 31 de octubre.

De acuerdo a lo anterior la materia prima (Nylon azul y amarillo) llega a las instalaciones de la empresa hasta el 31 de octubre, por presentarse demoras en la entrega de las muestras presentadas a la Subdireccion de Calidad, la cual inicialmente no estaba cumpliendo con la especificacion tecnica requerida, generando retrocesos para la continuación de la ejecución, siendo necesario solicitar mas tiempo para su fabricación una vez llegada la tela.

Por lo anterior, me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Gestión y Seguimiento Administrativo, que la prorroga sea hasta el 30 de noviembre del presente año para la entrega de los elementos y modificación al PAC para DICIEMBRE Y/O CUENTAS POR PAGAR PRIMER TRIMESTREDEL 2024, no afectando la entrega al personal de Soldados.



Teniente Coronel ANA MILENA MEJIA ZAPATA
Director Logística de los Servicios

Anexo: Solicitud del contratista
Viabilidad del supervisor FAC-S-2023-194189-CI
TS21. TELLEZ / SUCO 1

Elaboró: TE. GOMEZ / SUBIS Revisó: MY. SALAMANCA / SUBIS Aprobó:TC. MEJIA / DILOS

FAC-S-2023-195841-CI
Al contestar, cite este número
Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2023-195841-CI del 25 de octubre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JEADA-DIGES

Señora Coronel
MERY CECILIA MELENDEZ QUINTERO
Director Compras Publicas
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud modificatorio CTO 079-00-A-COFAC-DILOS-2023

En referencia al oficio No. FAC-S-2023-194192-CI del 23 de octubre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS, que trata sobre "Solicitud modificatorio al proceso 079-00-A-COFAC-DILOS-2023", con toda atención me permito solicitar a la señora Coronel Director Compras Públicas, tenga a bien autorizar y ordenar a quien corresponda se realice una modificación al contrato de la referencia como se relaciona a continuación:

CLAUSULA	PRIMER MODIFICATORIO	SOLICITUD SEGUNDO MODIFICATORIO
PLAZO DE EJECUCIÓN	25 DE OCTUBRE DE 2023	30 DE NOVIEMBRE DE 2023
FORMA DE PAGO	DICIEMBRE	PAC DICIEMBRE Y/O CUENTAS POR PAGAR, PAGADERAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2024.

Lo anterior, de acuerdo a viabilidad técnica emitida por el supervisor del contrato.

Respetuosamente,

Teniente Coronel NANCY MARLEY PACHECO OVIEDO
Director Gestión y Seguimiento Administrativo

Anexo: Número de folios (si los hay)
TS21. TELLEZ / SUCO 1

Elaboró: MY. GARCIA / SUSEP Revisó: Aprobó:TC. PACHECO / DIGES